



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00266 00

Efectuado el estudio de la diligencia de notificación personal allegada, ha de indicarse lo siguiente:

Si bien la parte accionante aduce haber notificado personalmente al demandado a través de la red social WhatsApp, y para ello allega la captura de una aparente comunicación, mal haría esta sede judicial y cualquier otra en tener por notificado al accionado, toda vez que no existe certeza de que evidentemente sea este último quien sostiene el aludido diálogo y que se le haya remitido la documentación que la ley indica, ello sin ahondar en la informalidad del medio utilizado – WhatsApp -

Así las cosas, SE DISPONE que por parte de un colaborador de esta agencia de conocimiento se contacte telefónicamente al demandado, a fin de corroborar que efectivamente haya sido notificado, o, en su defecto, para que sea notificado en ese instante. Lo anterior se torna esencial para salvaguardar el debido proceso del llamado a resistir el pleito, y para mantener un litigio correcto e impoluto. Déjense las constancias respectivas en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f26ceb55956e5265bd6edb3e115290f1d5a98b66c1f0af9c1a447d86a54a7be4

Documento generado en 26/08/2021 06:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>